

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
NUMERO 2020-00090

DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A. COLOMBIA

DEMANDADO : RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO

Téngase en cuenta que el demandado, señor **RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO**, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, pero no presentaron excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **ÁLVARO MOSCOSO**, en representación del demandado, señor **RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO**, en los términos y para los fines del poder conferido –fl123-.

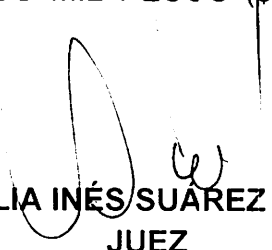
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

Quinto: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.